



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020-00864 00
DEMANDANTE	Robinson Palacio Ramírez
DEMANDADO	Incil SAS
PROCESO	Verbal resolución promesa de compraventa
AUTO	No. 184
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en ordena que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- De conformidad con el artículo 6 inciso 4 del DECRETO 806 de 2020 deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda, envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, constancia que debe evidenciar específicamente los anexos que fueron remitidos.
- 2.- Indicar en la demanda el número de identificación del demandante, (artículo 82 num 2 del C.G.P.)
- 3.- Aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (artículo 84 num. 2)
- 4.- Allegar nuevo poder en que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Aclarará os hechos y pretensiones a la clase de proceso que pretende.
- 6.- Anexar el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria **01N-5436033** mencionado en el hecho 4 de la demanda.

7. Aclarará en el escrito de demanda, de manera inequívoca si lo pretendido con el trámite que impetra es la efectivización de la suscripción de la escritura pública que acredite la respectiva titularidad del inmueble, toda vez que da cuenta de la entrega de este con los anexos de la demanda.

Toda vez que el poder conferido observa los requisitos del artículo 74 y siguientes del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de resolución de promesa de compraventa instaurada por ROBINSON PALACIO RAMIREZ contra INCIL SAS.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PATRICIA SEPULVEDA GIL con T.P.191.364 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDOTO
Juez

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8533cec2b5bebd598dfe965fd5f0d52b988e24d5d974c48d0a8535fb9420b5d3**

Documento generado en 25/05/2021 09:32:10 AM